

**MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL**  
**ABOGADO**

Oficinas: Carrera 15 No. 7-54 Buga-Valle-----Carrera 4 No. 2-35 Yotoco-Valle  
Telf. 236 2728 Celular: 310 822 7119 ó 317 383 2285 Telf. 252 4603  
E-mail miguel\_zabala57@hotmail.com



Buga, febrero 25 de 2021

Doctor:

**RAMON GONZALEZ GONZALEZ**

Juez Tercero Admnsitrativo Oral del Circuito  
Guadalajara - Valle

REF: Ejecutivo de Jhon Fredy Ruiz E. y Nancy Velez E. Vs. Municipio de Guacarí Liquidación del crédito.

RAD: No. 2017-00155-00

**MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL**, mayor de edad y de esta vecindad, con C. C. 14.875.648 de Buga Valle, de profesión abogado y en ejercicio de ella, portador de la T. P. No. 42.010 del C. S. J., actuando en nombre de los demandantes **Jhon Fredy Ruiz E. y Nancy Velez E.**; por medio del presente escrito a usted me dirijo respetuosamente a fin de presentarle la liquidación adicional conforme a lo indicado en su auto de sustanciación No. 097 del 18 de febrero del hogaño y al tenor de lo indica el artículo 446 del C.G.P. para que se dé traslado y de no haber objeción

dictar la correspondiente aprobación de encontrarla ajustada o en su defecto ser corregida por el despacho conforme el numeral 3 del artículo ya citado.

Como introito a esta liquidación adicional del crédito demandado; tenemos que el despacho en interlocutorio No. 995 del 23 de noviembre de 2018; aprobó conforme la disposición del artículo 446 numeral 3 del C. G. P. la liquidación del crédito; teniéndose como capital la suma de \$94.320.000.00 arrojando unos intereses de mora hasta el mes de noviembre de 2017 un valor de \$97.012.836.00 para un valor total de \$191.332.836.00.

Tenemos entonces que al proceso se le consignó el 31 de julio de 2018 un valor de \$63.870.000.00 el cual se canceló el 6 de diciembre del mismo año; lo que nos conlleva a decir conforme a la ley, que esos valores serán abonados a los intereses; es decir, que a los \$97.012.000.00 le restamos la suma de \$63.870.000.00 quedando adeudando intereses de mora a partir del 1 de diciembre de 2017 la suma de \$ 33.142.836.00 más el capital de \$94.320.000.00, sería un total de **\$127.462.836.00**

Tenemos así entonces, que el Ente Territorial continuaría cancelando unos intereses de mora a partir del 1 de diciembre de 2017 en un 2.36% mes para un valor promedio de \$2.200.000.00 mes, sobre el capital y para el mes de agosto de 2019 consignaron la suma de \$112.130.000.00 la cual se cobró el 12 de diciembre de 2019, lo que nos conlleva a decir que desde mes de diciembre de 2017 al mes de diciembre d 2018 hay 13 meses de mora a \$2.200.000.00 mes para un valor de \$28.600.000.00, más los \$33.142.836.00 pendientes, sumarian \$61.742.836.00 de interés de mora.

Ahora, para el año de 2019 los intereses de mora serian desde el mes de enero hasta el mes de julio de 2019; es decir, 7 meses de

mora para un valor de \$15.400.000.oo lo cual nos arrojaría un valor hasta ese mes de julio de 2019 en intereses de mora, la suma de (\$33.142.836.oo; \$28.600.000.oo y \$15.400.000.oo), \$77.142.836.oo más el capital de \$94.320.000.oo para un total de \$171,462.836.oo

Entonces, se consignó la suma de 112.130.000.oo, de este valor pagaríamos los intereses de mora (\$77.142.836.oo), quedando así un saldo de \$34.987.164.oo lo cual se abonarían al capital para quedar este en la suma de \$59.332.836.oo y sobre dicho valor se cobrarían los intereses a partir del mes de agosto de 2019 al mes de febrero de 2021, serian 22 meses a razón de \$1.424.000.oo mes (2.40% mes) arrojan un valor de \$31.328.000.oo más el capital de \$59.332.836.oo, ascendería a la suma de \$90.660.836.oo sin incluir las costas.

**RESUMEN DEL VALOR TOTAL ADEUDADO AL MES DE FEBRERO DE 2.021**

<b><u>CAPITAL:</u></b> .....	<b>\$59.332.836.oo</b>
<b><u>INTERESES A FEBRERO 2021:</u></b> .....	<b>\$31.328.000.oo</b>

**NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA COLOMBIANA**

=====  
**\$ 90.660.836.oo**  
=====

Dejo así a disposición de las partes la presente liquidación a fin se le corra el correspondiente traslado y en caso de no ser objetada y

que el despacho no encuentre reparo para proceder conforme lo indicado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se servirá entonces impartir su respectiva aprobación

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. E. Zabala Esquivel', with a large, stylized flourish at the end.

**MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL**

C. C. 14.875.648 de Buga Valle

T.P. No. 42.010 del C. S. J.